



OBJ: Recurso de Reposición.

REF: Resolución Exenta N° 622, de fecha 09.MAY.2019.

ARICA, 22. MAY. 19

DE : RODRIGO GARAY MORALES

A LA : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RECURSO DE REPOSICIÓN

En cumplimiento al documento citado en referencia se solicita a UD., reconsiderar la sanción que afecta al infrascrito, en conformidad a lo que se expone:

1. Que, a la fecha el gimnasio "Fanatic Fitness", emprendimiento del infrascrito se encuentra cerrado, informado con documento recibido en la Oficina de partes de la SMA el 28.ENE.2019, por lo tanto, no existe contaminación acústica que pudiera hacer algún daño a terceros, terminando con el cierre definitivo el 2do semestre del 2018, hecho demostrado con documento emitido por la oficina de Patentes de la Ilustre Municipalidad de Arica, recibido en la oficina de partes de la SMA el 20.FEB.2019.
2. Que, se realizaron trabajos en los plazos determinados que consistía principalmente en rebajar horarios y días de atención, eliminar caja acústica, y los arreglos físicos en la infraestructura del recinto fiscalizado, informado por documento recibido en la Oficina de partes de la SMA el 28.ENE.2019.
3. Que, el afectado en todo momento quiso y ha querido cooperar con el procedimiento de fiscalización y demostración de los antecedentes que se han solicitado, siendo involuntario cualquier proceder de no cumplimiento de alguna solicitud, debido que el afectado no cuenta con los recursos para financiar una asesoría jurídica, además que frecuentaba el recinto de forma irregular por no vivir en el domicilio por problemas particulares donde se cometió la infracción, y que el emprendimiento solo se efectuaba como hobby o pasatiempo en un espacio de 6 x 10 metros el último periodo.
4. Que, el afectado no recibió ninguna información de forma personal por parte de la denunciante, ni con carabineros, pudiendo solucionar el

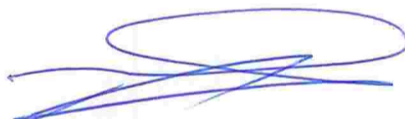
	OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
FECHA DE RECEPCIÓN:	22/05/19
N° DE MINUTA:	76
LINEA:	126
DERIVADO:	JSC
OBS.:	José Saavedra Cruz

problema en su momento, cabe mencionar que la denunciante al saber del emprendimiento del afectado dio animo de forma positiva por la iniciativa teniendo buenas relaciones en ese momento, no existiendo motivo para tomar en cuenta su molestia.

5. Que, el afectado fue denunciado el año 2017, y a la fecha no existe alguna denuncia que reincida la falta cometida desde que se realizó la fiscalización con fecha 25.OCT.2017, se pregunto al resto de los vecinos donde no hubo ningún tipo de quejas ni molestias, donde algunos de los vecinos incluso participaban de las clases que se desarrollaban en el local mientras funcionaba, cabe destacar que el afectado invirtió tiempo y dinero al momento de conocer la infracción para solucionar el problema que aquejaba a la denunciante para tener una buena convivencia.
6. Que, conforme a la Resolución exenta N° 622 de fecha 09.MAY.2019, la infracción es considerada LEVE, y además, todo lo antes expuesto, el afectado considera la multa excesiva y desproporcional, considerando que se puede evidenciar en la pag. Web. www.snifa.sma.gob.cl/v2/Sansonatorio. otras instituciones y/o empresas, donde las infracciones no se podrían comparar ni la capacidad de ingreso financiero, ni la proporcionalidad en infraestructura, como lo son “Templo Un Remanente Fiel”, “Discoteque Soho”, “Bar Restaurant La Posta” entre otras.
7. Que, considerando el Art. 38 de la LO-SMA que establece el catálogo o tipos de sanciones que puede aplicar la SMA, se ruega a UD, reconsiderar la sanción conforme a lo antes expuesto.

Es cuanto se puede exponer.

Saluda a UD.,



RODRIGO GARAY MORALES

15.007.474-6

Representante

9-89846918

DISTRIBUCIÓN:

1. SMA
2. R. GARAY M.
2 Ejs. 1 Hja.